

ACTA NO.00015/2024.

En el Municipio de Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, siendo el día Lunes diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), a las nueve horas de la mañana (09:00 A.M.), los Miembros titulares de la Junta Electoral se reunieron en su local, situado en la avenida Isabel Aguiar No. 203, Centro Comercial Isabel Aguiar Edificio B-2, Local B-1, Sector Herrera, Municipio Santo Domingo Oeste, Provincia Santo Domingo, República Dominicana.

Estuvieron presentes:

Los Miembros de la Junta Electoral del Municipio Santo Domingo Oeste:

**Dr. Aridio Moreno Díaz, Primer Suplente de Presidente.**

**Licda. Elsi Yeliza Carbuccion Araujo, Segunda Suplente del Primer Vocal.**

**Licdo. Olmedo Antonio Jaquez Peña, Segundo Vocal.**

**Licdo. Andry Ynoa Robles, Primer Suplente del Segundo Vocal.**

**Licda. Ana Evangelina Peña Segura, Segunda Suplente del Segundo Vocal.**

Asistidos por el **Licdo. Rafael P. Compres Vázquez**, Secretario Administrativo de la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste.

Comprobada la existencia de quorum para celebrar sesione en cámara de consejo de la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste, en virtud de lo establecido en el artículo 52 de la ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, se procede a conocer y decidir lo siguiente:

El **Dr. Aridio Moreno Díaz**, Primer Suplente de Presidente de esta Junta Electoral procede a dirigir los debates:

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 213 de la Constitución de la República Dominicana establece, que en el Distrito Nacional y en cada municipio habrá una Junta Electoral con funciones administrativas y contenciosas. En materia administrativa estarán subordinadas a la Junta Central Electoral. En materia contenciosa sus decisiones son recurribles ante el Tribunal Superior Electoral, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 52 de la ley 20-23 Orgánica de Régimen Electoral, de fecha 17 de febrero del 2023, en su artículo 52 regula la validez de las sesiones de las Juntas Electorales y su Quorum al exponer que las juntas electorales celebrarán sesiones administrativas, en Cámara de Consejo, con la frecuencia que lo juzguen necesario para el ejercicio de las funciones que les están encomendadas. Y continúa exponiendo en su Párrafo I, que no podrán constituirse en sesión ni deliberar válidamente, sin que se encuentren presentes todos sus miembros titulares o, en su defecto, sus suplentes respectivos, incluyendo los secretarios o sus suplentes. El párrafo II

Ave. Isabel Aguiar No. 203, Centro Comercial  
Isabel Aguiar, Local B-1, Sector Herrera,  
Municipio Santo Domingo Oeste,  
Teléfono: 809-561-9960